

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor **CARLOS ARTURO LÓPEZ** en contra de la **ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD – APD, MUNICIPIO DE MANIZALES** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A. (Rad. 2021 – 404)**, informando que: El término que tenían las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A., SUTEC SUCURSAL EN COLOMBIA S.A. y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** para contestar la demanda y el llamamiento en garantía corrió entre los días 22 de agosto al 02 de septiembre de 2022. Inhábiles dentro del término los días 27 y 28 de agosto del mismo año (sábado y domingo). Lo anterior, teniendo en cuenta que la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO SEGUROS S.A.** se notificó el 17 de agosto de 2022, siendo la última de las llamadas en garantía en notificarse.

Los apoderados judiciales de las llamadas en garantía respondieron la demanda y el llamamiento dentro del término oportuno.

Por otra parte, se informa a la señora Juez, que la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, presenta escrito de llamamiento en garantía en contra de la ya llamada en garantía **SUTEC SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2023

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería al abogado **JUAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.822 y portador de la T.P No. 174.673 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme al certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia en el expediente.

SE RECONOCE personería al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.649.203 y portador de la T.P No. 320.258 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **SUTEC SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.**, conforme a la escritura pública visible en el plenario.

SE RECONOCE personería al abogado **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.042 y portador de la T.P No. 67.706 del consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, conforme a la escritura pública visible en el plenario.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITEN** las contestaciones a la demandada y a los llamamientos en garantía presentadas por los voceros judiciales de **SUTEC SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.** y **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

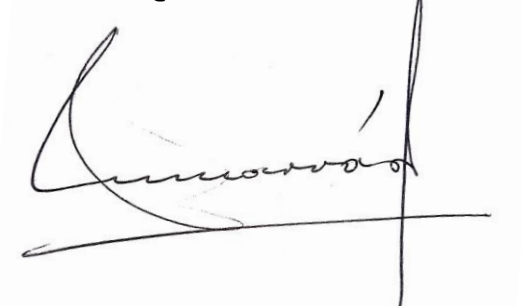
SE ADMITE la contestación al llamamiento en garantía presentada por el apoderado judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Por ser procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la remisión normativa autorizada por el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, **SE ADMITE** la demanda de llamamiento en garantía propuesta por **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** en contra de **SUTEC SUCURSAL EN COLOMBIA S.A.**

CÍTESE a la persona jurídica convocada a esta litispendencia, **NOTIFÍQUESELE** el contenido del auto admisorio, para que le dé respuesta en el término de diez (10) días hábiles por intermedio de apoderado, el cual empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, conforme lo indica el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, así:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. **La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"** (Negrilla y subrayado del despacho).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

En estado **No. 169** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **10 de octubre de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria